

LEY N° 8393

Concediendo goces a los Oficiales de Mar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—El personal subalterno de la Armada, que constituye el Cuerpo de Oficiales de Mar, gozará desde la promulgación de la presente ley, de los derechos que concede la ley de 22 de enero de 1850 y las demás pertinentes, a partir de los siete años de servicios que esa ley señala.

Artículo 2º.—Los goces que se conceden a los Maestros y Oficiales de Mar por la presente ley, para el efecto de fijarse el monto de la pensión respectiva, serán calculados sobre el haber que el Oficial de Mar haya percibido, considerándose la suma aumentada al primitivo sueldo, en concepto de "reenganche".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*G. Cáceres Gaudet*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

*Héctor Mercado*.